

OJ – 1000

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 77.037.037 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

FECHA DEL AVISO: 19 DE JULIO DEL 2022

NÚMERO Y FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN No. 028 DEL 18 DE MAYO DEL 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO CON No. DE EXPEDIENTE No. 040 – 2016

PERSONA A NOTIFICAR: TEODOMIRO CALDERON ARAUJO

DIRECCIÓN, NÚMERO DE FAX O CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: CALLE 8 No. 6 – 11 BARRIO CENTRO EN LA PAZ – CESAR

FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ

CARGO: Jefe de la oficina jurídica

RECURSO: Procede recurso de reposición.

Mediante al presente aviso se procede de conformidad con los incisos 2º y 3º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación de la **RESOLUCIÓN No. 028 DEL 18 DE MAYO DEL 2022.**

Es de advertir que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del recibido de este aviso con la copia íntegra del acto administrativo.

Atentamente,



JANIS KARINA TARIFFA BRAVO

Notificador (a) de la Oficina Jurídica

RESOLUCIÓN No.
Valledupar (Cesar),**028**
18 MAY 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO - CON No. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA 77.037.037, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO CON NO DE EXP: 040-2016.

El jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y conforme a las decisiones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales, se pronuncia con respecto a la decisión de fondo del Proceso sancionatorio Ambiental,

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

- 1.1** Que la oficina del Subdirector del Área de Gestión Ambiental mediante oficio interno de fecha 04 de mayo de 2016, informó a esta dependencia, el resultado de la visita de control y seguimiento, al **"PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACION DE CONSTRUCCION CONCESIÓN MINERA LII-10161 DEL 28 DE JUNIO DEL 2011"** en donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, mediante **Resolución No. 1976 del 09 de diciembre de 2013**, por medio del cual se otorgó al señor **TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO** Licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de material de construcción en la vereda Las Casitas, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.
- 1.2** Que mediante **Auto N° 017 del 02 de febrero del 2016** se requirió al señor **TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **77.037.190**, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1976 del 9 de diciembre del 2013, emanada de la Dirección General de **CORPOCESAR**.
- 1.3** Mediante **Auto No. 408 del 30 de junio de 2016**, este despacho inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor **TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **77.037.190**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado por aviso en fecha 14 de octubre de 2016, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (visible en el folio N° 57 del expediente).
- 1.4** Continuando con la actuación procesal, este despacho emite **Resolución No. 308 del 10 de noviembre de 2016**, por medio del cual se Formuló Pliego de Cargos, en contra del señor **TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **77.037.190**, notificado por aviso en fecha 24 de abril de 2017, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (visible en el expediente a folio 26), bajo los siguientes cargos:

"Cargo Único: Por la presunta vulneración a lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4, 5, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 33, 40, 41, 42 y 44 del Artículo

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

028**18 MAY 2022**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO - CON No. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA 77.037.037, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO CON NO DE EXP: 040-2016

2

Tercero de la Resolución N° 1976 del 09 de diciembre del 2013, por medio de la cual la Dirección General de CORPOCESAR le otorga Licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción en la Vereda Las Casitas, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.

2. DESCARGOS PRESENTADOS.

En lo que hace referencia a la etapa de presentación de los descargos el señor **TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **77.037.190**, no presento alguna objeción respecto de los cargos imputados, agotándose la oportunidad, y no efectuándose alguna manifestación por parte de ella.

3. ETAPA PROBATORIA:

3.1 Mediante **Auto No. 506 del 22 de junio de 2017**, se prescinde del término del periodo probatorio, por innecesaria y se corre traslado para alegar dentro del presente proceso sancionatorio ambiental seguido contra el señor **TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **77.037.190**. Cuyo acto administrativo fue notificado por aviso el 27 de febrero de 2018. Tal como se visualiza en el folio 72 del expediente, sin embargo, la persona en mención también guardó silencio y no presentó escrito de alegatos de conclusión.

3.2 A través de acto administrativo, se comisiona a la ingeniera Ambiental **GISSEL CAROLINA URREGO**, para que emita un concepto técnico que permitiera establecer, si el material probatorio existente en el expediente, puede ser determinado como suficiente, para dar cumplimiento a los parámetros normativos violados por la infracción.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

4.1 Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

4.2 Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

028**18 MAY 2022**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE
SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO - CON No. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
77.037.037, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO CON NO DE EXP: 040-2016

3

4.3 Que el artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

4.4 Que, en la presente investigación, no existiendo alguna irregularidad procesal administrativa que invalide lo actuado o requiera corrección, procede esta Autoridad en el presente acto administrativo a determinar la responsabilidad del señor **TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **77.037.190**, respecto a los cargos formulados en la **Resolución No. 308 del 10 de noviembre de 2016** y en caso de que se concluya que el investigado, es responsable, proceder a imponer las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009:

"DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8o y 22 de la presente ley con respecto a alguno de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente".

4.5 Pues bien, tenemos que la investigación administrativa se inició y posteriormente se formuló pliego de cargos en contra del señor **TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **77.037.190**, con base en el resultado de la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental, ordenada por la Coordinación de Seguimiento Ambiental y en donde se verificó la vulneración de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 1976 del 09 de diciembre de 2013**, por medio del cual se otorgó Licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de material de construcción en la vereda Las Casitas, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar".

4.6 En vista de lo anterior, la Oficina Jurídica en uso de sus facultades ordenó mediante **Auto N° 017 del 02 de febrero del 2016**, el Inicio Proceso Sancionatorio Ambiental y Formular Pliego De Cargos en contra del señor **TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO** identificado con

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **028** DE **18 MAY 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE
SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO - CON No. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
77.037.037, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO CON NO DE EXP: 040-2016 4

Cédula de Ciudadanía N° 77.037.190, a través de Resolución No. 308 del 10 de noviembre de 2016, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, bajo los siguientes cargos:

"Cargo Único: Por la presunta vulneración a lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4, 5, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 33, 40, 41, 42 y 44 del Artículo Tercero de la Resolución N° 1976 del 09 de diciembre del 2013, por medio de la cual la Dirección General de CORPOCESAR le otorga Licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción en la Vereda Las Casitas, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.

4.7 Así con el análisis de los presupuestos facticos allí soportados deduce que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente es de obligatorio cumplimiento, imponiéndose a quien la trasgrede la responsabilidad y obligaciones por el daño causado o uso inadecuado de los recursos naturales.

4.8 Considera el despacho, que si bien es cierto que el legislador estableció la presunción de culpa o dolo para el procedimiento sancionatorio ambiental, en atención al principio constitucional del debido proceso, es deber de la administración en ejercicio de la potestad sancionatoria, la búsqueda tanto de lo desfavorable como lo favorable para el presunto infractor, así como de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, razón por la cual se procederá a evaluar el material probatorio obrante en el proceso seguido en contra del señor **TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **77.037.190**.

4.9 En el presente caso, no se desvirtúa lo manifestado, en la imposición de los cargos respecto de la infracción cometida por el infractor, que en su oportunidad pudo haber manifestado, con medios de prueba contundentes y conducentes, teniendo la carga de la prueba como parte infractora. El artículo 25 de la ley 1333 de 2009 concerniente a los descargos que manifiesta lo siguiente:

"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes"

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

028**18 MAY 2022**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE
SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO - CON No. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
77.037.037, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO CON NO DE EXP: 040-2016 5

Por lo tanto, el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

4.10 Como consecuencia de lo anterior, el despacho concluye que la conducta por la que se investiga al señor **TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO** identificado con Cédula de Ciudadanía **N° 77.037.190**, constituye una infracción ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 1333 del 2009, que señala:

“Infracciones: se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, renovables- Decreto –Ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

4.11 La ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció: “Art. 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las Autoridades Ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales.

4.12 El artículo 5 de la Ley 1333 de 1999 hace referencia a los tres elementos que deben configurarse para que haya lugar a la imposición de una sanción administrativa ambiental, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

El elemento denominado “hecho generador” debe ser endilgado a una persona, bien sea natural o jurídica, debiendo ser plenamente individualizado (a), quien será reconocido como presunto infractor y sobre quien recae la presunción de dolo o culpa en su actuar.

4.13 Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

4.14 Por su parte, el artículo 85 de la misma ley, establece que será el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, los que impondrán al infractor de la normatividad ambiental las sanciones y medidas preventivas que se consagran en el mismo artículo.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

028**18 MAY 2022**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE
SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO - CON No. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
77.037.037, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO CON NO DE EXP: 040-2016

6

Las sanciones administrativas en materia ambiental de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Estas finalidades de la sanción buscan actuar antes (prevenir) y después (corregir y/o compensar) de una afectación o exposición a un riesgo del bien de protección medio ambiente, buscando protegerlo en su integridad y disuadir al infractor (Prevención especial) y a sociedad en general (Prevención general) de realizar en el futuro los hechos objeto de sanción. Por esta vía se corrige el comportamiento social y en especial el comportamiento del infractor.

Por ende, la sanción debe buscar prevenir hechos futuros, corregir el comportamiento del infractor y de la sociedad, y compensar a la comunidad y el estado que se vieron afectados por las actuaciones del infractor. La sanción no es un hecho aislado, sino que debe encajar dentro de la finalidad planteada en la ley 1333 de 2009, guardando los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y los consagrados en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Por lo anterior, se establece que la sanción en materia ambiental, es una imposición al infractor desde la esfera pública en cumplimiento de sus funciones de prevención, que busca que en el futuro no se presenten los hechos objeto de las sanciones, tanto con el infractor como con las demás personas (naturales y jurídicas) de la sociedad.

4.15 El artículo 40 de la ley 1333 de 2009 señala como tipos de sanción las siguientes:

Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(subraya fuera de texto).

Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Demolición de obra a costa del infractor.

Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

El mismo artículo en su Parágrafo 1°, establece que la imposición de las sanciones aquí señaladas, no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados....

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE
SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR TEÓDOMIRO CALDERÓN ARAUJO - CON No. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
77.037.037, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO CON NO DE EXP: 040-2016

7

Finalmente, con relación a la determinación de la responsabilidad y sanción, el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

“Artículo 27°. - Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.”

Por su parte a través del Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, reglamentario del parágrafo 2° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se establecieron los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en cuyo cuerpo normativo desarrolla el principio de proporcionalidad, al prever:

4.16. Que de acuerdo a lo manifestado jurisprudencialmente por la Sentencia constitucional C-401/2010:

“(…) A través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas.”

Ha puesto de presente la Corte que, de acuerdo con doctrina generalmente aceptada, la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, ha dicho la Corte, esa actividad sancionadora se encuentra sujeta a “(…) los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), (…)”, a los cuales se suman los propios “(…) de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso – régimen

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

028**18 MAY 2022**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO - CON No. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA 77.037.037, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO CON NO DE EXP: 040-2016

8

disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias- (juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta, de proporcionalidad o el denominado non bis in ídem."

"ARTÍCULO 3°. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción. (...)"

Una vez verificado que en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009 y advertida la procedencia de imposición de sanción en contra del señor **TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **77.037.190.**, respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada por los cargos imputados en la **Resolución No. 308 del 10 de noviembre de 2016.**

5. SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en el Decreto 3678 de 2010, en su artículo 4°, dentro del cual se prevén unos criterios para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental, y dicha sanción además se determinara teniendo en cuenta el concepto técnico rendido por la ingeniera **GISSETH CAROLINA URREGO VELEZ**, el cual fue remitido a ésta dependencia el 16 de noviembre 2021 y en donde se determinó lo siguiente:

INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

Tipo de infracción ambiental: Los Cargos formulados mediante Resolución No. 308 del 10 de diciembre de 2016, hace referencia a las siguientes conductas contraventoras:

- Incumplimiento obligaciones establecidas en acto administrativo.

DESARROLLO METODOLÓGICO

A. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL. (i)

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No 028 DE 18 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO - CON No. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA 77.037.037, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO CON NO DE EXP: 040-2016

Teniendo en cuenta en cuenta el auto por medio del cual el coordinador de seguimiento ambiental hace requerimiento al señor Teodomiro Calderón de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1976 del 09 de diciembre del 2013 que fueron incumplidas, se analiza el cargo como se muestra a continuación:

- Los numerales 1, 3, 4, 10, 12, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 30, 33, 40, y 44, son obligaciones tipo documental, es decir, hacen relación a la presentación de informes, desarrollo de actividades de capacitación, señalización del área, documentos soportes de contrato de interventoría y libro de registro, entre otros. Por tanto, estos incumplimientos son evaluados como administrativos, lo cual exige a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma exige a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Tabla 1. Cálculo del grado de importancia de afectación ambiental para incumplimientos tipo administrativos.

Intensidad. Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	IN	1
Extensión. Se refiere al área de la influencia del impacto en la relación con el entorno.	EX	1
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	PE	1
Reversibilidad. Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	RV	1
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	MC	1
Importancia de la afectación $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	I	8

- ✓ **Magnitud potencial de la afectación (m):** El valor de la importancia de la afectación al ser 8, toma un valor de 20 en el nivel potencial de impacto.
- ✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o):** Se considera una probabilidad de ocurrencia muy baja, por tanto, $o=0,2$
- ✓ **Determinación del riesgo:** $r = o * m = 0,2 * 20 = 4$

$$R = (11,03 * SMMLV) * r = (11,03 * 781.242) * 4 = \$ 34'468.397$$

- Los numerales 5, 8, 13, 16, 27, 29, 39, 41 y 42, son obligaciones que su incumplimiento conllevan a una afectación ambiental, las cuales están relacionadas con mala

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

028

18 MAY 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO - CON No. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA 77.037.037, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO CON NO DE EXP: 040-2016
10

disposición de escombros y residuos sólidos, tanto ordinarios como peligrosos, además, según las observaciones realizadas por el funcionario de CORPOCESAR en el resultado de la actividad de seguimiento, manifiestan que se evidenció quema de vegetación, que no se implementan medidas de control de emisiones, no se ha realizado restauración del suelo intervenido y obras como la construcción de la laguna de sedimentación, lo que causaría una afectación ambiental a los recursos de flora, aire, suelo, y agua.:

Tabla 2. Cálculo del grado de importancia de afectación ambiental

Intensidad. Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección. Los bienes de protección agua, suelo, aire y flora han sido afectados sin ninguna acción de protección o mitigación de impactos, por lo que se valora con una desviación entre el 67% y 99%	IN	8
Extensión. Se refiere al área de la influencia del impacto en la relación con el entorno. En el informe no se evidencio dato del área de la afectación, por lo tanto, se valora como inferior a una (1) hectárea.	EX	1
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Este atributo es valorado como inferior a (6) meses.	PE	1
Reversibilidad. Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. La alteración se considera que puede ser asimilada por el entorno en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Por tanto, la valoración se escoge entre (1) y diez (10) años.	RV	3
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. Se considera que la afectación puede eliminarse por la acción humana al establecerse las oportunas medidas correctivas, así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años	MC	3
Importancia de la afectación $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	I	33

$$I = (22,06 * SMMLV) * i = (22,06 * 781.242) * 33 = \$568.728.551$$

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **028** DE **18 MAY 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO - CON No. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA 77.037.037, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO CON NO DE EXP: 040-2016
11

De acuerdo a lo calculado anteriormente, e puede observar que la infracción fue evaluada por riesgo y afectación ambiental; según la metodología para estos casos, el grado de afectación ambiental se deberá calcular mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos, quedando de la siguiente manera:

$$I = (\$34'468.397 + 568'728.551) / 2 = \$ 301'598.474$$

A. FACTOR DE TEMPORALIDAD (a).

El seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1976 del 09 de diciembre de 2013, es realizado anualmente en la Corporación, por lo que lo se puede decir que el incumplimiento es superior o igual a 365 días. Por lo tanto, $a = 4,0000$.

B. CIRCUNSTANCIA DE ATENUANTES Y AGRAVANTES (A)

- **Causales de Agravación.** *Técnicamente, no se evidenciaron causales agravantes.*
- **Circunstancias de Atenuación.** *Técnicamente, no se evidenciaron circunstancias atenuantes.*

C. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICO DEL PRESUNTO INFRACTOR (Cs)

Persona Natural: el señor TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, no se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN. Por lo tanto, se asigna una capacidad socioeconómica de 0,03.

Técnicamente, si se tienen en cuenta los criterios evaluados en el presente informe y si jurídicamente consideran que la sanción a que haya lugar debe ser pecuniaria, se obtendría una multa de \$36.191.817.

En atención a la decisión tomada en el presente acto administrativo, se procederá a realizar su publicación de acuerdo con lo consagrado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 71.- DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior.”

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **028** DE **18 MAY 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE
SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO - CON No. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
77.037.037, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO CON NO DE EXP: 040-2016
12

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala:

"ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente: (...).

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Ambientalmente responsable al señor **TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **77.037.190**, respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada en los cargos atribuidos en la **Resolución No. 308 del 10 de noviembre de 2016**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER Sanción Pecuniaria al señor **TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **77.037.190**, por **CUANTÍA de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 36.191.817)** Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero. - El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional Del Cesar -CORPOCESAR- en la Cuenta de Ahorros No. 52398104986 del Bancolombia- convenio 78172, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo. - El incumplimiento en los términos y cuantías indicadas, dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva, de la cual en virtud de la Ley 6ª de 1992, se encuentran investidas las autoridades públicas del denominado orden nacional.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

028**18 MAY 2022**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE
SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO - CON No. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
77.037.037, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO CON NO DE EXP: 040-2016
13

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al **TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **77.037.190**. Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

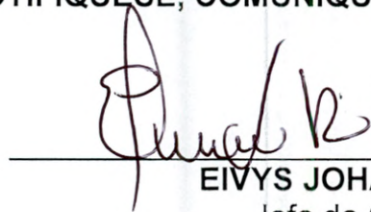
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asunto Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE en la página Oficial de CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

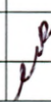
ARTÍCULO SEXTO. - ORDENAR la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA ORTIZ
Jefe de Oficina Jurídica

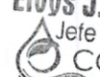
Proyecto:	Carlos Miguel Peinado Mendoza – Profesional de Apoyo		
Reviso:	Eivys Vega Rodríguez – Jefe de Oficina Jurídica		
Aprobó	Eivys Vega Rodríguez – Jefe de Oficina Jurídica		
N° de expediente	040-2016		

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**